



**DIPUTADA MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ DIAZ.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado EDUARDO RAMIREZ GRANJA, Diputado integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo señalado en el artículo 56 fracción II y 63 fracción I,II, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como artículo 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento la siguiente Iniciativa de Ley, que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, lo anterior de conformidad a la siguiente:

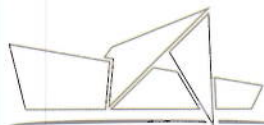
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“Prevengo al lector que hablo aquí de un gobierno Que sigue las voluntades reales del pueblo, y no de Un gobierno que se limita solamente a mandar En nombre del pueblo.

Alexis de Tocqueville, 1835.

“Debe haber alguna manera, alguna fórmula, Que abra los oídos y desate las lenguas.

Octavio Paz, 1941”.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

“La política es una actividad humana noble. Tenemos que defenderla de aquellos que la desprestigian, porque ellos son los que no quieren cambiar la realidad.

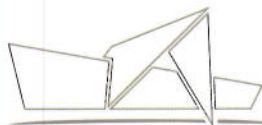
Danilo Astori.”

“Todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas están calificados para autogobernarse. Ninguno está, por principio, mejor calificado que los otros como para que se auto atribuya la adopción de decisiones colectivas vinculantes.”

Robert Alan Dahl, 1915.”

PRIMERO.- La transformación del sistema político y de las relaciones entre la sociedad y el Estado, es una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro país. La construcción de canales de participación, de vínculos de comunicación y de relaciones de interacción y corresponsabilidad entre los ciudadanos y los gobiernos son algunas de las demandas más sólidas de la sociedad civil mexicana.

La necesidad de construir espacios de participación ciudadana y de abrir las puertas de la toma de decisiones públicas, constituye el reflejo de un modelo de gobierno que no ha sabido responderle a los ciudadanos, que no ha logrado incluir sus voces en la configuración política, que no ha logrado representar de manera adecuada los intereses, necesidades y exigencias de la gente.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Frente al descrédito de la política y los políticos, los ciudadanos han construido sus propios espacios de participación, buscando abrir las puertas de las instituciones e intentando cambiar el rumbo de las decisiones.

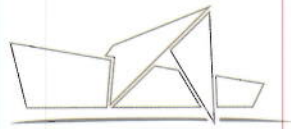
Es por ello que Alexis de Tocqueville señalaba en su obra La democracia en América, “que el gobierno de la democracia, debe, a la larga, aumentar las fuerzas reales de la sociedad”.

Para construir una concepción apropiada de la participación ciudadana tenemos que partir del **principio constitucional que recoge la soberanía del ciudadano.**

El artículo 39 de la Carta Magna señala que: “La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.”

SEGUNDO.- La participación de los ciudadanos en la política requiere de una base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en elecciones periódicas. El voto en elecciones democráticas no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tengan los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones.

Amartya Sen ha señalado lo siguiente al respecto: “En realidad, el voto es sólo un medio (aunque ciertamente un medio muy importante) para



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

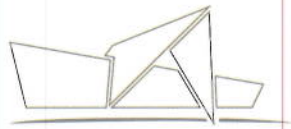
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

hacer efectivo el debate público, siempre y cuando la oportunidad de votar se combine con la oportunidad de hablar y escuchar sin temor alguno. La fuerza y el alcance de las elecciones dependen en gran medida de la posibilidad del debate público abierto.

El **político Robert Dahl**, acuñaría el término de “**poliarquía**” para referirse a la forma de organización política **relativamente democrática**, en donde las dos principales dimensiones son, por un lado, la liberalización del debate público a través del goce de derechos y libertades, y por otro lado, el derecho a participar en ese debate público. Una poliarquía, de acuerdo con Robert Dahl, debe ser un régimen representativo, pero al mismo tiempo altamente abierto al debate público y a la participación. **Mientras mayor sea el grado de apertura del debate público y de la participación ciudadana, mayor será el grado de democratización de un sistema de gobierno”**.

Bajo esta misma premisa, autores como Cornelius Castoriadis han distinguido entre la democracia como procedimiento y la democracia como régimen, resaltando los aspectos sustantivos y los fines de este sistema de gobierno.

La democracia como régimen, señala el mismo autor, implica “**la posibilidad efectiva y equitativa**” de participar, con todas las consecuencias que ello implica, desde las transformaciones institucionales y procedimentales necesarias, hasta las implicaciones en la organización de la sociedad.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

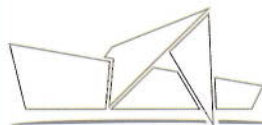
TERCERO.- La participación ciudadana y la necesidad de construir mecanismos para hacerla efectiva encuentra dos orígenes: **en primer lugar**, la concepción misma del régimen democrático, entendido más que como un conjunto de normas y procedimientos; como un espacio para la más amplia, libre y autónoma participación de los individuos en lo público. **En segundo lugar**, la necesidad de impulsar la participación ciudadana, encuentra como causa las deficiencias y limitaciones de nuestros sistemas de gobierno, en donde en muchos casos, se encuentra cancelada la posibilidad de participar en lo público y en donde las características mismas del sistema, alejan a los ciudadanos de la política.

En ese contexto es que han surgido diversos movimientos sociales que abogan por ampliar los canales de participación ciudadana y por construir mecanismos de inclusión y deliberación pública.

Es así, que en nuestro país se han consolidado una serie de demandas, por ejemplo, para formalizar la figura de las candidaturas independientes, ampliar los mecanismos de participación ciudadana directa y desarrollar herramientas de rendición de cuentas, deliberación y corresponsabilidad entre los ciudadanos y las autoridades.

La democracia no puede reducirse a la construcción de instituciones gubernamentales con poder limitado, ni puede evitar que los ciudadanos practiquen y pongan en marcha las instituciones más elementales de participación, deliberación e inclusión.

Tal y como lo ha señalado **Norberto Bobbio**, la representatividad y la participación directa, no son intercambiables ni se sustituyen, sino que



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

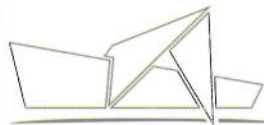
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

deben ampliarse constantemente. Bobbio se pregunta si “**¿es posible la sobrevivencia de un Estado democrático en una sociedad no democrática?**”, ya que una cosa es la construcción de instituciones y procedimientos democráticos, pero otra cosa es la ampliación de los espacios para la participación de los ciudadanos. Una vez conquistado el sufragio universal, lo que sigue ya no es la pregunta de ¿cuántos y quiénes votan?, sino ¿dónde y cómo?, ¿en qué espacios de la sociedad se participa?

Construir una democracia de calidad requiere del impulso y la consolidación de los derechos de ciudadanía, de una cultura política que se fundamente en la participación, la inclusión y la pluralidad. Se trata de un círculo virtuoso en donde la participación forma ciudadanos reflexivos, y en donde los mecanismos e instrumentos de deliberación forman instituciones públicas abiertas, efectivas y capaces de rendir cuentas.

CUARTO.- Históricamente en el Estado de Guanajuato, tenemos el antecedente de un plebiscito en la Ciudad de Guanajuato, el cual se celebró el 5 de diciembre de 2010; en las boletas que se entregaron a los ciudadanos se encontraba la siguiente pregunta:

¿Aprueba la decisión del Ayuntamiento de Guanajuato, que autorizó la posibilidad de cambio de uso de suelo del predio denominado granja la Bufa de parque urbano y de preservación ecológica a zona de comercio y habitacional?



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

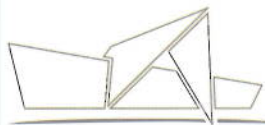
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El plebiscito de la ciudad de Guanajuato tuvo un nivel de participación de casi el 13% de la lista nominal, el 83.97% de los participantes votaron por él "No". Este ejercicio de participación tuvo un costo de un millón 110 mil 761 pesos.

QUINTO.- En Guanajuato actualmente, solo se encuentran reconocidos como instrumentos de participación ciudadana el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, como lo establece **el artículo 30 del Constitución Política para el Estado de Guanajuato**. Mismos que por su complejidad procedimental han resultado de imposible aplicación para los ciudadanos.

La construcción de un esquema de participación democrática requiere, forzosamente, de una transformación institucional y normativa, que reconfigure los mecanismos procedimentales y reconozca diversas formas de organización, asociación y participación de los ciudadanos en la vida pública.

SEXTO.- Con presente iniciativa pretendo consolidar en Guanajuato un marco institucional de vanguardia en materia de participación ciudadana, que construya un modelo de democracia interactiva, buscando integrar un modelo de apertura institucional en donde se abran las puertas a la participación de los ciudadanos, en donde se generen mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades y en donde se formalicen instrumentos de deliberación, cooperación y corresponsabilidad entre los gobiernos y los ciudadanos.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A través de un marco normativo sólido en materia de participación ciudadana es posible impulsar un círculo virtuoso en donde se consoliden mecanismos de formación y aprendizaje institucional, y en donde se impulse una cultura cívica orientada a la deliberación, la reflexión y la rendición de cuentas.

Por ello, se propone elevar a rango constitucional el principio de participación ciudadana, y anuncio que en su momento presentare a esta soberanía, la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato; en donde se delimiten doce instrumentos de participación ciudadana; que de antemano enuncio y que serán ampliados en detalle en la iniciativa de ley, que posteriormente presentare a esta soberanía:

El plebiscito.

El referéndum.

La consulta ciudadana.

El presupuesto participativo

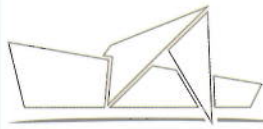
La ratificación de mandato.

La comparecencia pública.

El debate ciudadano.

La Auditoría Ciudadana.

La iniciativa ciudadana.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Los proyectos sociales.

La colaboración popular.

Las asambleas ciudadanas.

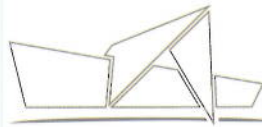
A través de este repertorio de mecanismos de participación ciudadana se podrá reconfigurar en Guanajuato, el sistema político y la relación de los gobiernos con los ciudadanos, permitiendo una mayor participación de la gente en los asuntos públicos y creando espacios para la discusión, la deliberación y la toma de decisiones conjunta.

Para hacer posible que todas estas herramientas, que todos estos mecanismos que nos está reclamando la ciudadanía sean posibles se requiere una Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato y esta solo será posible si previamente adecuamos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con las reformas y adiciones a la misma que a continuación presento.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Sra. Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, solicito que la presente iniciativa se le dé el trámite legislativo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de para quedar como sigue:

Decreto que reforma deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Guanajuato.

Se adiciona a la fracción VII del artículo 23:



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ARTÍCULO 23.- Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- Participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana, previstos en la Constitución y en las leyes en la materia; y

VIII.- ...

IX.- ...

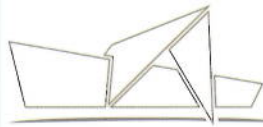
Se adiciona a la fracción IV Y V del artículo 24:

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones del ciudadano guanajuatense:

I.-

II.-

III.-



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

IV. Votar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana;

V. Desempeñar, de manera gratuita, los cargos que les señale la autoridad competente en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana, electorales y censales, pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes; y

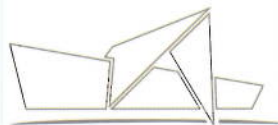
Se reforma el párrafo II, IV, V, VI, X, XI del Artículo 31:

Artículo 31...

(....)

La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

(...)



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

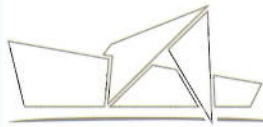
El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determinen las leyes; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

El órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho de voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Ley. Los consejeros electorales deberán ser ciudadanos guanajuatenses por nacimiento o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la Ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de la Ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero electoral para un nuevo periodo.

(...)

(...)



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

En los casos previstos y conforme al procedimiento que determine la Ley de la materia, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos que determine la Ley, realizará las actividades propias e inherentes al ejercicio de la función estatal electoral, otorgará las constancias de mayoría y declarará la validez de las elecciones de Gobernador, de Ayuntamiento en cada uno de los municipios de la Entidad, así como de los diputados al Congreso del Estado, hará la asignación de regidores y de diputados de representación proporcional en los términos de los artículos 44 y 109 de esta Constitución, y ejercerá funciones de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en la consulta popular que establece esta Constitución.

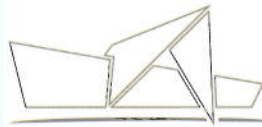
El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la Ley.

Se adiciona al párrafo segundo del artículo 30:

ARTÍCULO 30.- Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

(...)

El plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales,



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

colaboración popular y asamblea ciudadana. Son formas de participación ciudadana.

(....)

(....)

Se adiciona la fracción III del artículo 34.

ARTICULO 34.- Para la erección de un nuevo Municipio, serán necesarios los requisitos siguientes:

I.-

II.-

III.- Que lo soliciten los ciudadanos del Municipio afectado, como resultado de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, que se convoque en los términos de la Ley correspondiente.

IV.-

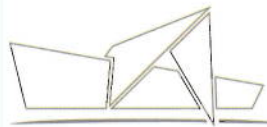
V.-

VI.-

Se adiciona el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 57 quedando como sigue:

ARTÍCULO 57.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos.

Las leyes que expida el Congreso, con excepción de las financieras, las orgánicas de los Poderes del Estado y del Gobierno Municipal, y las



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

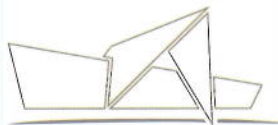
Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

demás que determine la Ley correspondiente, podrán ser sometidas a **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana.** La Ley de la materia establecerá los requisitos y procedimiento para su ejecución, así como para que el resultado sea vinculatorio para el Congreso del Estado. Si los resultados de **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana,** es en el sentido de desaprobado la Ley, el Congreso del Estado emitirá el decreto abrogatorio o derogatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días si se encuentra en periodo ordinario, o bien si se encuentra en receso, en la segunda sesión del periodo ordinario inmediato subsecuente.

La realización de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana sólo podrá ser solicitada por los Diputados al Congreso del Estado o por los ciudadanos en los términos de la Ley de la materia.

Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto abrogatorio o derogatorio, resultado de un proceso de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

popular y asamblea ciudadana, no podrá expedirse Ley en el mismo sentido del abrogado o derogado.

Se adiciona la fracción V del artículo 59.

Artículo 59. El Ejecutivo del Estado no podrá vetar las siguientes determinaciones del Congreso:

I. al IV. ...

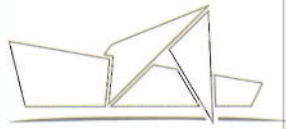
V. Los decretos que abroguen o deroguen una Ley en cumplimiento a los procesos de **plebiscito, reférendum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana.**

Se adiciona la fracción II y X del artículo 63.

ARTÍCULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- (...)

II.-Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de **plebiscito, reférendum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana.**



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

III.- (....)

IV.- (....)

V.- (....)

VI.- (....)

VII.- (....)

VIII.- (....)

IX.- (....)

X.- Convocar a elecciones **extraordinarias** de Gobernador, en caso de nulidad de los comicios, si el electo no se presenta a tomar posesión del cargo, en caso de falta absoluta ocurrida dentro de los tres primeros años del período constitucional, **o en caso de habersele revocado el mandato al Gobernador en turno**, dicha convocatoria deberá expedirse en un plazo no mayor de seis meses;

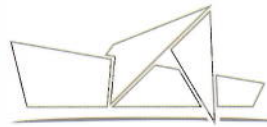
En los mismos términos se procederá cuando el **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato** comunique, una vez que quede firme, la declaratoria del empate en primer lugar de la votación en una elección de Gobernador. En este caso la elección se efectuará entre quienes hayan obtenido el empate en un plazo no mayor de dos meses.

XI.- (....)

XII.- (....)

XIII.- (....)

XIV.- (....)



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

XV.- (...)

XVI.- (...)

XVII.- (...)

XVIII.- (...)

XIX.- (...)

XX.- (...)

XXI.- (...)

XXII.- (...)

XXIII.- (...)

XXIV.- (...)

XXV.- (...)

XXVI.- (...)

XXVII.- (...)

XXVIII.- (...)

XXIX.- (...)

XXX.- (...)

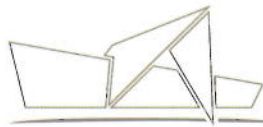
XXXI.- (...)

XXXII.- (...)

XXXIII.- (...)

XXXIV.- (...)

XXXV.- (...)



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Se adiciona el artículo 71.

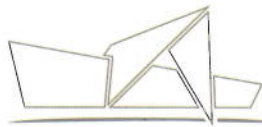
ARTÍCULO 71.- El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años; y comenzará a ejercer sus funciones, el 26 de septiembre siguiente a la fecha de su elección. **Salvo que le sea revocado su mandato en los términos de la Ley Reglamentaria.**

Se adiciona la fracción XXVI del artículo 77 quedando como sigue; y XXVI pasa a ser la XXVII y el párrafo III.

ARTÍCULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

XXVI. Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.

Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, con excepción de los que se refieran al nombramiento o destitución de los titulares de secretarías o dependencias del Ejecutivo o los realizados por causa de utilidad pública, podrán ser sometidos a **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana.** A solicitud del Titular del Poder Ejecutivo o los ciudadanos. La Ley de la materia establecerá los requisitos y procedimiento para su ejecución, así como para que el resultado sea vinculatorio para el Titular del Poder Ejecutivo.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto o acuerdo abrogatorio o derogatorio, resultado de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana. No podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.

Salvo en el caso de que plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana. Sea solicitado por el titular del Poder Ejecutivo, el procedimiento no suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente. Si los resultados de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana. Son en el sentido de desaprobar dicho acto o decisión, el titular del Poder Ejecutivo emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días.

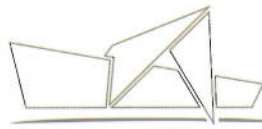
Se adiciona y reforma las fracciones XV y XVII, tercero, quinto, sexto y séptimo párrafos del artículo 117.

ARTÍCULO 117.- A los Ayuntamientos compete:

I.-

II.- (...)

III.- (...)



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

IV.- (...)

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- (...)

IX.- (...)

X.- (...)

XI.- (...)

XII.- (...)

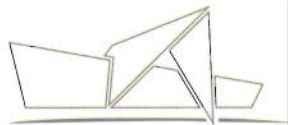
XIII.- (...)

XIV.- (...)

XV.- Dar cumplimiento a las resoluciones derivadas de los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana;

XVI.- (...)

XVII.- Las demás facultades y obligaciones que le señale la Ley.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

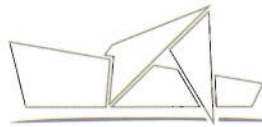
Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La justicia administrativa en los municipios del Estado se impartirá a través de un órgano jurisdiccional administrativo de control de legalidad en los municipios, dotado de autonomía para dictar sus fallos; y cuya actuación se sujetará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La competencia, funcionamiento e integración de dicho órgano jurisdiccional se establecerán en la Ley Orgánica Municipal.

Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana**, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.

Además de los señalados en el párrafo anterior, la Ley establecerá las materias de excepción, así como los requisitos y procedimientos para su ejecución y condiciones para que el resultado sea vinculatorio para los Ayuntamientos.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

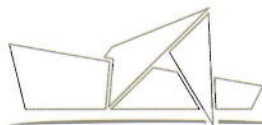
Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto o acuerdo abrogatorio o derogatorio, los resultados **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana**, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.

Salvo en el caso de que el **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana**. Sea solicitado por el ayuntamiento, el procedimiento no suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente.

Si los resultados de **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana**. Es en el sentido de desaprobación el acto o decisión del Ayuntamiento, éste emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda en un plazo no mayor de treinta días.

Se adiciona los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto el artículo 143.

ARTÍCULO 143.-En todo tiempo puede ser reformada o adicionada la presente Constitución. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, es indispensable que el Congreso las apruebe por el



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

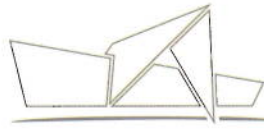
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros y, además, sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos.

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana**. Por los diputados, los Ayuntamientos o los ciudadanos, en los términos que ésta y la Ley correspondiente establezcan. En el caso de los ciudadanos, éstos deberán representar cuando menos el tres por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores correspondiente a la Entidad.

La resolución derivada de **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana**. Será vinculatorio cuando en el proceso hayan participado al menos el sesenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal del Estado, y de ellos al menos el sesenta por ciento se manifiesten en el mismo sentido.

Si los resultados de **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana**. Es en el sentido de desaprobar la reforma o adición, el Congreso del Estado emitirá el decreto derogatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días si se encuentra en periodo ordinario, o bien si se encuentra en receso, en la segunda sesión del periodo ordinario inmediato subsecuente.



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Dentro de los tres años contados a partir de la publicación del decreto derogatorio, resultados de un proceso de **plebiscito, referéndum, consulta ciudadana, presupuesto participativo, ratificación de mandato, comparecencia pública, debate público, auditoria ciudadana, iniciativa ciudadana, proyectos sociales, colaboración popular y asamblea ciudadana**. No podrá expedirse reforma o adición en el mismo sentido de la derogada, salvo cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos imponga la obligación de hacer adecuaciones al marco constitucional local.

Artículo transitorio:

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE.

Guanajuato, Gto. a 30 de Junio de 2016

**DIPUTADO EDUARDO RAMIREZ GRANJA.
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.**